



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CREVILLENT

**7293** APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DEL ATENEO MUNICIPAL DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

#### EDICTO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL ATENEO MUNICIPAL DE CULTURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Habiendo sido expuesto en el tablón de anuncios electrónico y habiendo finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146, de fecha 3 de agosto de 2022, relativo a la modificación de los Estatutos del Ateneo Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, sin que se hayan formulado reclamaciones, queda definitivamente aprobada la modificación de dichos Estatutos, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que se publica íntegramente la redacción de los nuevos Estatutos del Ateneo Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, entrando en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### “ESTATUTOS DEL ATENEO MUNICIPAL DE CULTURA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Denominación, sede naturaleza y fines

**Artículo 1.-** El órgano se denomina “Ateneo Municipal de Cultura”. En el marco del artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen



Jurídico de las Entidades Locales se constituye el Ateneo Municipal de Cultura como consejo sectorial de participación ciudadana y asociativa cuya función es la de informar y proponer cuantas iniciativas municipales sean necesarias para promover y apoyar la actividad cultural de nuestra población.

**Artículo 2. Capacidad.** Es un órgano de participación dirigido a las asociaciones culturales de Crevillent con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con sujeción al ordenamiento vigente de Régimen Local.

**Artículo 3.- Sede.** El Ateneo, para el desarrollo de sus actividades, tendrá su sede en la Casa Municipal de Cultura “José Candela Lledó”, sita en la Calle Llavador, núm. 9 de Crevillent. En estos inmuebles se ubica la Casa Municipal de Cultura cuya denominación oficial es “Casa Municipal de Cultura José Candela Lledó”, tal y como se establece en la escritura de donación. Sus instalaciones: salón de actos, salas de exposiciones, sala de conferencias y Auditorio, se ponen a disposición para el desarrollo de las actividades culturales que pueda desarrollar el Ateneo Municipal de Cultura y así como para cualquier otra actividad de carácter general, que de forma altruista, puedan desarrollar otras entidades y asociaciones.

**Artículo 4.-** El Ateneo constituye un órgano de carácter permanente sin fines lucrativos, al servicio de nuestro pueblo y su desarrollo cultural, abierto a todos los ciudadanos y asociaciones existentes o que en el futuro se creen. Con capacidad para proponer las distintas actuaciones, dentro de las posibilidades presupuestarias que se consignen en sus específicas partidas del Presupuesto de la Corporación Municipal.

**Artículo 5.-** La actividad del Ateneo estará dirigida al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Promover la enseñanza y uso de la lengua valenciana, vehículo ineludible de nuestra identidad y raíces.
- b) Participar y asesorar en la programación cultural municipal.
- c) Dar acogida en su sede a todas las asociaciones artísticas, culturales y festeras existentes y que se creen en el futuro, que se inscriban voluntariamente en este Ateneo, para las actividades culturales programadas por estas. Siempre respetando la programación de la instalación y el procedimiento establecido para la solicitud de las mismas.
- d) Dar acogida en su sede, si así se ve necesario, a las actividades desarrolladas por los talleres municipales de Pintura, Guitarra y Teatro, así como otras que en el futuro se creen.



- e) Fomentar la creación de un fondo documental monográfico sobre la historia de Crevillent, usos, costumbres, tradiciones, desarrollo urbano, economía y demás aspectos de interés, promoviendo la creación de un Archivo en que se custodie esa diversidad de fuentes dispersas, manteniendo y enriqueciendo su propio fondo documental.
- f) Estudiar las bases que regulan la concesión de las becas de Música, Danza y Artes Escénicas, así como las becas para estudios en el extranjero. Así mismo estudiará y propondrá a la Comisión de Cultura la concesión de las mismas para su preceptivo dictamen.
- g) Promover concursos literarios, premios artísticos, de investigación y muestras históricas, que fomenten todo tipo de actividades culturales de naturaleza creativa, tanto individuales como colectivas.
- h) Organización de conferencias, seminarios, cursos, recitales, coloquios, fórums, exposiciones, proyecciones y tertulias, así como cualquier actividad cultural que pudiera ser de interés general y de la Institución, por si o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
- i) Ediciones de publicaciones de carácter cultural, didáctico e informativo, periódica o esporádicamente.
- j) Fomento y desarrollo de la investigación, con especial atención a los temas de Crevillent.
- k) Protección de la creación artística mediante subvenciones, ayudas y premios.
- l) Difusión de la cultura especialmente entre las instituciones docentes: concursos escolares, etc.
- m) Crear dentro del órgano, si su desarrollo lo aconseja, secciones especiales sobre diversas actividades culturales y artísticas (expresión plástica, fotografía, cine, teatro, poesía, música, folklore, artesanías locales o regionales, investigación, ensayo, narrativa, etc...)
- n) Comunicaciones y encuentros con otras manifestaciones culturales de otros pueblos con especial atención a las relaciones del Jumelage con Fontenay-le-Comte, con objeto de desarrollar una labor de intercambio.
- o) Colaborar con toda clase de instituciones docentes, culturales o artísticas de cualquier nivel, para el mejor y más adecuado desarrollo de sus fines y actividades.
- p) Otros fines de índoles similares a los enunciados.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Miembros afiliados

**Artículo 6.-** Son miembros de derecho las entidades, organismos, servicios municipales, así como asociaciones culturales, agrupaciones artísticas que desarrollen actividades de naturaleza igual o similar a las relacionadas en el artículo 5.



La integración en el Ateneo se solicitará y se obtendrá por inscripción voluntaria y gratuita, aceptándose a cualquier asociación o entidad que cumpla con esos fines. Para su integración se ha de estar registrada en el Registro Municipal de Asociaciones.

Cualquier miembro perderá la calidad de tal por:

- a) Dimisión voluntaria.
- b) Por hacer uso de su calidad de miembro con objetos comerciales; intereses particulares o cualquier tipo de lucro personal.
- c) Por violar los estatutos, siempre que así lo acuerde el Consejo Rector y lo ratifique la Asamblea General.

La adscripción de asociaciones y agrupaciones al Ateneo Municipal, no implica la pérdida de su autonomía ni personalidad propia, ni su capacidad de gestión conforme a su régimen interno o estatutos. Ello no impide tampoco que en caso de disolución o a petición propia, sea integrado su quehacer cultural en el seno del propio Ateneo Municipal, perdiendo su personalidad y autonomía.

La relación de Asociaciones Culturales y Festeras, Musicales, Polifónicas, Plásticas y demás Agrupaciones Artísticas existentes en el Municipio se actualizará cuando se produzca un alta o baja voluntaria y en todo caso se revisará cada cuatro años al inicio de una nueva legislatura.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Órganos de gobierno, gestión y representación del Ateneo Municipal. Atribuciones de los mismos.**

**Artículo 7.-** Los Órganos de gobierno, gestión y representación del Ateneo son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.

#### **SECCIÓN PRIMERA De la Asamblea General**

**Artículo 8.-** La Asamblea General estará compuesta por todos los representantes de organizaciones culturales y festeras, agrupaciones artísticas y demás entidades integradas en el mismo. Se reunirá con una periodicidad anual o cuando lo solicite el 25 por ciento de sus miembros. Su composición será:

- a) El/La Presidente/a.- El Alcalde o Alcaldesa
- b) Vicepresidente/a.- El/La Concejal/a de Cultura, nombrado por el/la Presidente/a.



c) Un/a concejal representante de cada Grupo Político Municipal del Ayuntamiento. No tendrá esta representación el Grupo Político que ostente la Vicepresidencia. Cada Grupo Político representante propondrá un titular y un suplente.

d) Dos representantes por cada asociación o agrupación que solicite su inscripción como miembro del Ateneo.

e) Cinco personas, que sin representar necesariamente a Entidades y Asociaciones, gocen de reconocido prestigio en el mundo cultural y artístico de Crevillent. De ellas, dos personas elegidas por el Pleno Municipal y las tres restantes por la Asamblea General. Las propuestas de las distintas entidades deberá contar con la aceptación previa de la persona propuesta.

f) Dos familiares del Donante de los inmuebles de la Casa Municipal de Cultura, a perpetuidad, pudiendo incluirse entre ellos al propio donante, o dos personas en las que delegue la familia del donante.

La Asamblea tendrá las siguientes facultades:

a) Elección democrática de los miembros que le corresponde elegir para formar parte del Consejo Rector.

b) Valoración de la gestión de éste.

c) Proponer la modificación estatutaria.

d) Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento.

e) Ser informada de las inclusiones y exclusiones de miembros del Ateneo a propuesta del Consejo Rector

f) Proponer al Ayuntamiento la asunción de actividades propias de entidades que se disuelven.

g) Vigilar el cumplimiento fiel de los Estatutos, de su reglamento de régimen interior y de la aplicación de sanciones.

## SECCION SEGUNDA Del Consejo Rector

**Artículo 9.-** El Consejo Rector asumirá el gobierno y la gestión superior del Ateneo. Las actividades del mismo serán llevadas a cabo bajo su dirección.

**Artículo 10.-** El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

a) Presidente/a: el/La Alcalde/sa

b) Vicepresidente/a: el/la Concejal de Cultura, nombrado por el/la Presidente/a.

c) Un/a concejal por cada uno de los grupos políticos municipales. No tendrá representación el grupo político que ostente la vicepresidencia. Cada grupo político municipal propondrá un titular y un suplente

d) Uno de los cinco ciudadanos de reconocido prestigio, que integran la Asamblea General, designado por elección efectuada en el seno de ésta.

e) Dos familiares del Donante del patrimonio de la Casa de Cultura, o personas en quien delegue.



f) Tres representantes de las asociaciones culturales, festivas, artísticas y musicales, que formen parte de la Asamblea General, elegidos en el seno de la misma. Cada uno ha de proponer un titular y un suplente.

Ambos órganos tendrán una duración en su mandato de cuatro años, haciéndose las renovaciones al tiempo que las elecciones municipales.

El Consejo Rector se reunirá al menos una vez al trimestre y cuando lo estime conveniente el Presidente. También, a petición de una cuarta parte de sus miembros.

**Artículo 11.-** El régimen común de sesiones para ambos órganos es el siguiente:

a) El quórum de asistencia requerirá en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros integrantes.

b) En segunda convocatoria, quince minutos después, bastará la asistencia de un tercio del número de sus miembros.

c) No podrá celebrarse sesión sin la asistencia de Presidente y Secretario, o personas en quien deleguen o legalmente los sustituyan.

d) Para lo no previsto en estos estatutos se estará al régimen ordinario de sesiones del Ayuntamiento de Crevillent. Las convocatorias deberán cursarse con antelación suficiente de un mínimo de 48 horas y a ellas se unirá el Orden del Día de la reunión.

Los acuerdos para tener validez, se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, se dirimirán los mismos en segunda votación, y ya en tercera, el Presidente con voto de calidad, decidirá el empate.

**Artículo 12.-** Se considerarán Consejeros Técnicos, con voz pero sin voto en las sesiones, el Secretario General del Ayuntamiento, Interventor, Depositario Municipal y Arquitecto Municipal que presten servicios a la corporación. Su presencia se requerirá dependiendo de los puntos a tratar en cada convocatoria. Designándose así mismo un Director del Ateneo, con funciones de Animador Cultural.

Actuará de Secretario de la Asamblea y del Consejo Rector, el Secretario General del Ayuntamiento, quien podrá delegar en un funcionario municipal, si lo estima procedente en cada caso.

**Artículo 13.-** Corresponderán al Consejo Rector las siguientes funciones:

a) Representar a la Institución y ejercitar en su nombre todo tipo de acciones y recursos.

b) Programar el desarrollo de las actividades del Ateneo adoptando las medidas necesarias para su mejor organización y funcionamiento y proponer actividades a la Concejalía de Cultura

c) Evaluar de forma permanente las actividades propuestas por el Ateneo.

d) Estudiar y analizar los planes anuales de actuación municipal en el ámbito cultural.

e) Valorar la distribución de las subvenciones del área de Cultura que se consignen en el Presupuesto Municipal.



- f) Estudiar los proyectos de obras, instalaciones y servicios relacionados con el ámbito de competencia del Ateneo.
- g) Proponer la distribución de las partidas del Presupuesto Municipal único dedicadas a las actividades del Ateneo.
- h) Realizar propuestas a las actividades culturales que por parte del Ayuntamiento se realicen en sus planes anuales, que se han de presentar tanto al Consejo Rector como a la Asamblea.
- i) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de estos Estatutos y de los Reglamentos de Régimen Interior y demás normas que resulten de trascendencia para el Ateneo Municipal de Cultura y de la Casa Municipal de Cultura.
- j) Crear nuevas delegaciones especiales de cometido a favor de sus miembros, del Presidente y de apoderamiento a favor de éstos o terceras personas.
- k) Valorar previamente la aceptación de donaciones o legados con destino a la realización de los fines que le son propios.
- l) Dar cuenta a la Asamblea General y al Ayuntamiento de la labor efectuada mediante Memoria informativa anual.
- m) Estudiar y proponer modificaciones a las bases de las distintas becas otorgadas por el área de Cultura municipal.
- n) Cualquier otra no reservada especialmente a la Asamblea General.

### SECCION TERCERA

#### Del Presidente/a y Vicepresidente/a del Consejo.

**Artículo 14.-** El/La vicepresidente/a será nombrado por el/la Presidente/a de entre los Consejeros que ostenten la condición de Concejal y le sustituirá en su caso. Serán funciones del Presidente/a.

- a) Ostentar la representación permanente del Ateneo en los actos que por su significación se estime conveniente, así como en caso de urgencia, dando posterior cuanta al Consejo.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo de Asamblea, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) La superior inspección y dirección de todos los servicios.
- d) Resolver los asuntos de la competencia del Ateneo, no atribuidos a organismos o autoridades de rango superior, o a otros órganos del mismo.

**Artículo 15.-** El/La Presidente/a deberá suspender la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector cuando:

- a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- b) Constituyan delitos, sean contrarios al orden público, a los intereses generales del municipio o del propio Ateneo.
- c) Constituyan infracción manifiesta de la Ley.



d) Infrinjan el clausulado condicional de las donaciones aceptadas por el Ateneo.

**Artículo 16.-** El/La Presidente/a adoptará, en caso de urgencia, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata al Consejo Rector en la primera reunión ordinaria que celebre, o en la extraordinaria que al efecto convoque.

## SECCION CUARTA

### De los demás cargos del Ateneo

**Artículo 17.-** Al Secretario General le corresponderá:

- a) La custodia de los documentos del Ateneo.
- b) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificación de los acuerdos de la Asamblea, Consejo y de los libros y antecedentes custodiados.
- c) Levantar y extender el Acta de las Sesiones de reunión de la Asamblea y del Consejo.
- d) Llevar el libro de Actas del Ateneo.
- e) Asesorar jurídicamente al Ateneo.
- f) Notificar los acuerdos a las entidades implicadas
- g) Gestionar los acuerdos para su dictamen en la Comisión Municipal de Cultura
- h) Las demás facultades atribuidas por la vigente legislación.

**Artículo 18.-** Al Director/a del Ateneo le corresponderá:

- a) Cuantas gestiones conduzcan a la animación y desarrollo de iniciativas, actividades programadas, elaboración de calendarios, prioridades y compatibilidades de uso de las instalaciones por los diferentes miembros integrantes, siempre en base a lo que el Ateneo acuerde, dentro de sus propios ámbitos de competencias.
- b) La dirección, gestión y administración en los términos previstos en los presentes Estatutos, y la proyección de su actividad en orden a la realización de sus fines.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y Consejo Rector y las resoluciones de la Presidencia.
- d) Seguimiento y coordinación administrativa de los servicios y el cumplimiento de la normativa vigente.
- e) El control y supervisión de la conservación del patrimonio del Ateneo.
- f) g) Cualesquiera otras que le sean delegadas por la Presidencia o encomendadas por el Consejo Rector.
- g) Tramitar y emitir informes de los contratos menores exigidos por la legislación vigente, así como de las subvenciones de las ayudas a estudiantes.
- h) Asesorar al Ateneo.
- i) Informar sobre los distintos acuerdos adoptados en anteriores sesiones.





- j) Gestionar y tramitar los acuerdos adoptados en las sesiones.

## CAPÍTULO CUARTO

### Régimen económico

**Artículo 19. Recursos económicos.** Para el cumplimiento de sus fines el Ateneo de Cultura podrá disponer de los siguientes recursos económicos:

- a) El Excmo. Ayuntamiento de Crevillent confeccionará anualmente los Presupuestos Generales de la Entidad Local en el que se hará constar la designación anual para la partida del Ateneo.
- b) Las subvenciones que pueda recibir de otras personas, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

## CAPÍTULO QUINTO

### Del personal

**Artículo 20.-** El Ateneo Municipal de Cultura tendrá adscrito como director/-a al técnico/-a municipal de cultura

**Artículo 21.-** El/la directora/-a es el/la responsable de la gestión administrativa de las decisiones tomadas en el seno del Consejo Rector y le corresponden en particular las funciones establecidas en el artículo 18.

## CAPÍTULO SEXTO

### Modificación de Estatutos y disolución del Ateneo

**Artículo 22.-** Las modificaciones de los presentes Estatutos habrá de seguir los mismos trámites a los que se ajusta su aprobación. En ningún caso podrán afectar dichas modificaciones a las cláusulas condicionales de la Donación, en lo relativo a la denominación de la Casa Municipal de Cultura y a la presencia de los representantes de la familia en el Consejo Rector.

**Artículo 23.-** El Ateneo Municipal de Cultura podrá ser disuelto cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento, en ejercicio de la potestad autoorganizativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local. El



cambio de forma de gestión no podrá implicar en modo alguno alteraciones que afecten al clausulado condicional de la Donación, en lo relativo a la denominación de la Casa Municipal de Cultura y a la presencia de los representantes municipales en el Consejo Rector y en la Asamblea.

### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, así como por el resto de normativa de general aplicación sobre el procedimiento administrativo común y el reglamento de organización y funcionamiento de las entidades locales.

### **DISPOSICION FINAL**

El presente reglamento una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, una vez transcurrido el plazo previsto en los art. 49.b y 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

EL CONCEJAL DELEGADO  
(Por resolución 920/2019, de 27 de junio)